

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 059**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autoriza el Presupuesto de Ingresos para el año de 2019, al R. Ayuntamiento de Ciénega de Flores, Nuevo León.

**CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019  
(PESOS \$)**

<b><u>CONCEPTO</u></b>	<b><u>MONTO</u></b>
IMPUESTOS	\$ 47,849,673.00
DERECHOS	\$ 10,175,715.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$ 389,286.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,136,194.00
PARTICIPACIONES	\$ 37,058,601.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 3,145,199.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 25,633,630.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$ 6,235,167.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>\$ 131,623,465.00</b>
OTRAS APORTACIONES	\$ 33,441,015.00
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$0.00
OTROS	\$ 2,781,201.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 167,845,681.00</b>

**Artículo Segundo.-** Cuando el Municipio mencionado en el presente Decreto, recaude cantidades superiores a las presupuestadas, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Titulo Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

**Artículo Tercero.-** Cuando el Municipio señalado en el Artículo Primero, del presente Decreto, requiera afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, más accesorios financieros, deberá acudir ante este H. Congreso del Estado, a presentar la solicitud correspondiente, lo anterior en términos del Artículo 117, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y numerales 22 al 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Cuarto.-** El presupuesto de ingresos autorizados en el Artículo Primero del presente Decreto, no contemplan los ingresos derivados de Obligaciones a corto y a largo plazo, en los términos de los Artículos relativos, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que dichas cantidades deberán ser consideradas como parte adicional de los presupuestos correspondientes.

**Artículo Quinto.-** El presente Decreto no contempla los importes que pudieran corresponderle al Municipio mencionado en el Artículo Primero del mismo, por concepto de las variaciones que pudieran darse en la recaudación por modificaciones a las Leyes Fiscales Federales y Estatales.

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO